

LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA AL MUNICIPIO DE BOYUIBE COMO “CAPITAL DE LA PRODUCCIÓN DEL QUESO CHAQUEÑO”, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Boyuibe, es creado como 7ma Sección Municipal de la Provincia Cordillera por Ley de la República del 30 de septiembre de 1991; ubicado en el Departamento de Santa Cruz, que está en la frontera con el departamento de Chuquisaca, a 355 kilómetros de la capital provincial Lagunillas. Tiene 5063 habitantes (2012) y una extensión de 1.656 km².

Zona del Chaco Cruceño, donde una de las principales actividades de mayor importancia económica es la actividad pecuaria, donde los sistemas ganaderos son clave para la economía de esta región del departamento de Santa Cruz, la **ganadería pastoril sostenible**, en zonas con pastos naturales, es fundamental para el equilibrio biológico y su capacidad de proveer bienes y servicios ambientales al ser humano, con el pastoreo de los grandes animales herbívoros. Esto genera importantes oportunidades para la conservación de la biodiversidad y de los recursos naturales y para la producción sostenible en zonas de gran tradición ganadera.

Las prácticas ganaderas sostenibles, al centrarse en la salud del suelo, el aumento de la captura de carbono y la generación de materia orgánica, contribuyen de manera significativa a mejorar la salud ambiental, fortalecer la seguridad económica de los agricultores y promover una mejor nutrición en los consumidores.

Asimismo, la **ganadería sostenible** no solo contribuye a revertir la degradación ambiental y mitigar el cambio climático, sino que también permite el aprovechamiento de los derivados de la actividad pecuaria, los cuales se transforman en productos directos como la leche y sus subproductos: **queso, mantequilla, yogur y crema**.

En ese contexto, el queso conocido como “**Queso Chaqueño**”, que es producido en el Municipio de Boyuibe, es una de las delicias que desde hace mucho tiempo se saborea no solo a nivel local sino también en varias partes del mundo, donde llega el producto con un sello natural por la exquisitez del mismo; no hay secreto en su elaboración, solo que es un elemento natural extraído de la res o del cabro faenado llamado “**cuajo**”; es disecado y después, éste es ingresado a la leche de la vaca, el mismo que coagula el producto para convertirlo en queso, el cual después de ser salado a gusto, es debidamente prensado para luego ser consumido como una verdadera delicia chaqueña.

Ahondando en este producto, puede afirmarse que el Queso Chaqueño es un **verdadero tesoro regional**. Es mucho más que un alimento: representa un **símbolo de identidad y patrimonio cultural**. Su producción y comercialización generan empleo, dinamizan la economía local y fortalecen las cadenas de valor. Además, su elaboración (a menudo artesanal y basada en prácticas tradicionales), promueve la sostenibilidad y el cuidado del medio ambiente.

Por lo que, mediante la presente ley se pretende otorgar un **reconocimiento oficial al Queso Chaqueño**, declarándolo **producto típico**. Esta medida busca aumentar su prestigio y valor, proteger su denominación de origen y garantizar la calidad del producto. Asimismo, se promueve

su difusión a nivel Municipal, Departamental, Nacional e Internacional, abriendo nuevos mercados y generando mayores ingresos para los productores. La iniciativa fomenta el desarrollo de las comunidades productoras, mejora sus condiciones de vida y fortalece el tejido social. Además, se hace necesaria la protección del Queso Chaqueño frente a imitaciones y productos de menor calidad. Su promoción permitirá agregar valor a la producción, obtener mejores precios en el mercado y contribuir a la diversificación económica de la población, reduciendo la dependencia de un solo rubro.

La presente Ley Departamental, encuentra su sustento legal en:

1. La **Constitución Política del Estado**, en el Art. 300 Parágrafo I numerales 2), 14), 19 y 31), refiere que son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: los servicios de sanidad e inocuidad agropecuaria, así como la promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario. Así también los Artículos: 306 parágrafo III, 308 parágrafo I; 312 parágrafo II, 318 parágrafo IV; 405; 407, numeral 10) de la misma norma suprema, en relación con los principios de economía plural; el respeto y garantías a la iniciativa privada, a la democracia económica y soberanía alimentaria; sobre el cuidado del medio ambiente, la promoción del desarrollo productivo rural, la soberanía alimentaria y el apoyo a sectores productivos agropecuarios con debilidad estructural natural.
2. La **Ley 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez**: Art. 86 parágrafo II, numeral 2 y Art. 91, parágrafo I, numeral 2.
3. El **Estatuto Autonómico de Santa Cruz**: Art. 5, numeral 11); Art. 44, parágrafo I, numerales 2, 3 y 4 y parágrafo II; Art. 49, parágrafo I; Art. 56, numeral 11); Art. 65, parágrafo I; Art. 112.
4. La **Ley Departamental 209 Ley de Reactivación del Desarrollo Productivo del Departamento de Santa Cruz**.
5. La **Ley Departamental Nº 331**, de 25 de julio de 2024, Ley Departamental de Buenas Prácticas Pecuarias, Sostenibles y Regenerativas en el Departamento de Santa Cruz.
6. La **Ley Departamental Nº 244**, de 19 de enero de 2022, Ley de Apoyo a los Productores Ganaderos del Departamento de Santa Cruz.
7. La **Ley Departamental Nº 243**, de 27 de diciembre de 2021, Ley Departamental de Ferias y Exposiciones en el Departamento de Santa Cruz
8. La **Ley Departamental Nº 209**, de 16 de marzo de 2021, Ley de Reactivación del Desarrollo Productivo del Departamento de Santa Cruz.

LEY DEPARTAMENTAL N° 404
LEY DEPARTAMENTAL DE 19 DE DICIEMBRE DE 2025

LUIS FERNANDO CAMACHO VACA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Por tanto, la Asamblea Legislativa Departamental, ha sancionado la presente Ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,
DECRETA:

**LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA AL MUNICIPIO DE BOYUIBE
COMO “CAPITAL DE LA PRODUCCIÓN DEL QUESO CHAQUEÑO”
DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1 (OBJETO). - La presente Ley tiene por objeto declarar al Municipio de Boyuibe ubicado en la Provincia Cordillera, como “**CAPITAL DE LA PRODUCCIÓN DEL QUESO CHAQUEÑO**” **DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**, en reconocimiento a su destacada trayectoria en la producción, elaboración y comercialización de este producto lácteo de gran valor alimenticio, así como a su contribución al desarrollo económico y cultural de la región chaqueña.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL). - La presente Ley tiene como marco competencial:

1. La **Constitución Política del Estado**, en el Art. 300 Parágrafo I numerales 2), 14), 19 y 31), refiere que son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: los servicios de sanidad e inocuidad agropecuaria, así como la promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario; así también los Artículos 306 parágrafo III, 308 parágrafo I; 312 parágrafo II, 318 parágrafo IV; 405; 407, numeral 10) de la misma norma suprema, en relación con los principios de economía plural; el respeto y garantías a la iniciativa privada, a la democracia económica y soberanía alimentaria; sobre el cuidado del medio ambiente, la promoción del desarrollo productivo rural, la soberanía alimentaria y el apoyo a sectores productivos agropecuarios con debilidad estructural natural.
2. La **Ley 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez**: Art. 86 parágrafo II, numeral 2 y Art. 91, parágrafo I, numeral 2.
3. El **Estatuto Autonómico de Santa Cruz**: Art. 5, numeral 11); Art. 44, parágrafo I, numerales 2, 3 y 4 y parágrafo II; Art. 49, parágrafo I; Art. 56, numeral 11); Art. 65, parágrafo I; Art. 112.

ARTICULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - La presente Ley se aplicará a todas las personas naturales y jurídicas del Departamento de Santa Cruz.

ARTICOLO 4.- (FINES). - Son fines de la presente Ley:

1. Reconocimiento y protección:

- 1.1. Reconocer al Queso Chaqueño como un producto regional único.
- 1.2. Proteger la denominación de origen el Queso Chaqueño, evitando su uso indebido.

2. Fomento de la producción:

- 2.1. Establecer estándares de calidad y seguridad alimentaria para el Queso Chaqueño.
- 2.2. Promover la investigación y desarrollo de nuevas técnicas de producción.

3. Desarrollo económico local:

- 3.1. Fortalecer la cadena de valor del Queso Chaqueño, desde la producción hasta la comercialización.
- 3.2. Impulsar el turismo gastronómico relacionado con el Queso Chaqueño.
- 3.3. Generar empleo y mejorar los ingresos de las comunidades productoras.

4. Promoción del consumo:

- 4.1. Difundir las características y beneficios del Queso Chaqueño.
- 4.2. Fomentar su consumo a nivel Nacional e Internacional.

5. Sustentabilidad:

- 5.1. Promover prácticas de producción sostenible y respetuosa con el medio ambiente.
- 5.2. Garantizar el bienestar animal en la producción del Queso Chaqueño.

CAPÍTULO II DECLARATORIA

ARTICULO 5 (DECLARATORIA). - Se declara al Municipio de Boyuibe ubicado en la Provincia Cordillera como “**Capital de la producción del Queso Chaqueño**”, del departamento de Santa Cruz, en reconocimiento a su destacada trayectoria en la producción, elaboración y comercialización de este producto lácteo, así como a su contribución al desarrollo económico y cultural de la región chaqueña.

ARTÍCULO 6 (DIAS DEPARTAMENTALES DEL QUESO CHAQUEÑO Y DERIVADOS). – Se declaran los días sábado y domingo del primer fin de semana del mes de septiembre de cada año como los “**Días Departamentales del Queso Chaqueño**”. Durante estas jornadas, se llevará a cabo la Feria Artesanal Productiva del Queso Chaqueño, que incluirá la elección y Coronación de la Reina del Queso Chaqueño de Boyuibe. Este evento tiene como objetivo promover el turismo en torno al Queso Chaqueño, dar a conocer sus distintas variedades y fomentar la realización de una rueda de negocios que impulse su comercialización y desarrollo productivo.

CAPÍTULO III COORDINACIÓN Y FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 7 (COORDINACIÓN). - El Gobierno Departamental de Santa Cruz, en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Boyuibe y demás instituciones públicas o privadas relacionadas con la producción y/o comercialización del Queso Chaqueño, deberán coordinar acciones, esfuerzos y políticas públicas destinadas a fortalecer la producción y calidad del producto.

ARTÍCULO 8 (FINANCIAMIENTO). -

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de sus instancias competentes, asignará recursos de acuerdo a sus disponibilidades financieras reales para la Ejecución de Programas y/o Proyectos que contribuyan al objeto de la presente Ley, pudiendo ser el financiamiento en concurrencia con el Gobierno Autónomo Municipal de Boyuibe.
- II. También el Ejecutivo Departamental podrá gestionar recursos adicionales provenientes de la Cooperación y/o donación Interna y/o Externa a través de la suscripción de convenios, a fin de garantizar Ejecución de Programas y/o Proyectos que contribuyan a la concretización de la producción del Queso Chaqueño.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - Quedan abrogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que sean contrarias a la presente Ley Departamental.

Es sancionada en Santa Cruz de la Sierra, en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Fdo.- Yelly Baldvieso Mayser
Fdo.- Mavy Darinka Pedraza

Asambleísta Secretaria General a.i.
Asambleísta Presidente a.i.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Luis Fernando Camacho Vaca
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ